



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Nro. R- 316 -2025-UNSAAC

Cusco, 10 MAR 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO; el Oficio N° 96-2025-VRIN-UNSAAC, que forma parte del Expediente No. 431719, mediante el cual el Vicerrectorado de Investigación, remite el documento por el cual el señor Lewis Paul Zenón Ccarhuarupay Tello, con Código: 162553, renuncia al financiamiento para el desarrollo de su tesis de posgrado, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el párrafo final del artículo 18° señala que, "Cada universidad es autónoma en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes.", precepto legal recogido por la Ley Universitaria – Ley 30220, artículo 8° y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en el artículo 7°;

Que, mediante Resolución N° R-1610-2018-UNSAAC, de fecha 13 de noviembre de 2018, se aprueban las Bases del Concurso para el Financiamiento de Tesis de Pos Grado Estudiantes Convocatoria 2018, del Programa de Fortalecimiento de la Investigación Yachayninchis Wiñarinanpac; la misma que posteriormente es modificada respecto al cronograma con la RESOLUCIÓN Nro. CU-104-2020, así mismo, con RESOLUCIÓN Nro. R-559-2020-UNSAAC, se dispone que la Dirección General de Administración, proceda al pago de subvención a favor de los beneficiarios de la Tercera y Cuarta Convocatoria para Financiamiento de Tesis de Posgrado Estudiantes con Fondos Canon, Convocatoria 2019, entre los que se encuentra el señor Lewis Paul Zenón Ccarhuarupay Tello con la tesis "Gestión de Conflictos Sociales y Desarrollo Regional – GORE 2019"; posteriormente, a través de la RESOLUCIÓN Nro. R-0653-2021-UNSAAC, se resuelve "AMPLIAR de manera excepcional, por única y última vez el plazo de ejecución contractual de contrato de Proyectos de Investigación a favor de cuarenta y seis (46) beneficiarios de financiamiento de TESIS DE PRE Y POSGRADO DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN YACHAYNINCHIS WIÑARIINANPAQ, hasta el 30 de noviembre de 2021, comprendiendo a treinta y cinco (35) subvenciones otorgadas para la obtención de Título Profesional (pregrado) y once (11) subvenciones otorgadas para la Tesis de Posgrado; sin ser necesario la suscripción de Adenda para cada caso, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y de acuerdo al anexo que forma parte de la presente resolución.";

Que, a través del expediente del Visto, el Sr. Lewis Paul Zenón Ccarhuarupay Tello comunica la renuncia al financiamiento que se le otorgo, señalando que, "El primer desembolso de dinero, lo recibimos a inicios del año 2020, por lo cual era imprescindible realizar a rendición de cuentas mediante boletas; sin embargo, el contexto de la pandemia hizo imposible poder recabar dichos comprobantes ya que todos los negocios locales, estaban prohibidos de abrir sus establecimientos, haciendo que la compra de bibliografía, acopio de información, traslados al interior de la región pago de servicios, etc, se realicen de manera reservada ya que las autoridades locales tenían órdenes estrictas de mantener los establecimientos cerrados. Esta situación hizo que no puedan conseguirse boletas y/o comprobantes para realizar la rendición de cuentas, y por el contrario, realizar dichas actividades en este contexto resulto mucho más costoso por el cumplimiento de los protocolos establecidos por el Gobierno.", adjunto a su solicitud, presenta la CONSTANCIA N° 048-DIGA-2022-UNSAAC, de fecha 26 de mayo de 2022, documento del que se desprende que el administrado, señor Lewis Paul Zenón Ccarhuarupay Tello, estudiante de la Maestría de Economía, mención en Gestión Pública y

Desarrollo, beneficiario del Financiamiento de Tesis de Pos Grado Estudiantes - Cuarta convocatoria 2019 del Programa de Fortalecimiento de la Investigación Yachayninchis Wiñarinnanpaq en merito a la RESOLUCIÓN Nro. CU-104-2020-UNSAAC y RESOLUCIÓN Nro. R-559-2020-UNSAACA, ha devuelto el monto que se le otorgó por la suma de S/ 5,200.00 (Cinco Mil Doscientos con 00/100 Soles) más los intereses generados hasta la fecha de pago, por la cantidad de S/ 93.30 (Noventa y Tres con 00/100 Soles), siendo que el monto total que devolvió es S/ 5,293.00 (Cinco Mil Doscientos Noventa y Tres con 00/100 Soles), dejándose constancia de haber cumplido con realizar el depósito por este monto conforme al Comprobante Caja N° 103-0194153 y N° 103-0194154, de fecha 26 de mayo de 2022, de la subunidad de Tesorería;

Que, la Dirección de Gestión de la Investigación a través del OFICIO N° 0536-2022-DGI-VRIN-UNSAAC, remite el INFORME N° 0182-2022-DGI/VRIN-UNSAAC, emitido por la monitora MSc. Yolanda Morales Paredes, servidora administrativa de la DGI, por el cual realiza una descripción del caso y concluye señalando que es necesario opinión legal. Posteriormente, con PROVEÍDO N° 1035-2024-VRIN-UNSAAC, el Vicerrectorado de investigación, solicita a la Dirección de Gestión de la Investigación, ordene a quien corresponda emita informe ampliatorio; en este sentido la DGI, alcanza el OFICIO N° 422-2024-DGI-VRIN-UNSAAC, señalando que en concordancia con el INFORME N° 015-2024-DGI/VRIN-UNSAAC, el mismo que señala que el administrado cuenta con la Constancia N° 048-DIGA-20242-UNSAAC, mediante la cual ha realizado la devolución del dinero entregado y los interés que este ha generado, por consiguiente, ha realizado la rendición y devolución completa del primer desembolso; por lo señalado, se acepta la renuncia a la subvención, realizada por el señor Lewis Paul Zenón Ccarhuarupay Tello y solicita se disponga pase a conocimiento de la Asesora Legal de ese vicerrectorado con la finalidad emita la opinión correspondiente;

Que, la Asesora Legal del Vicerrectorado de Investigación, Mgtr. Roxana Vizcardo Villalba, por medio del DICTAMEN LEGAL N° 011-2025-AL-DGI-UNSAAC, realiza el análisis legal del caso, así comunica que "(...) 6. *Teniendo en cuenta que el Contrato se suscribió el 10 de marzo de 2020 y su vigencia iniciaba a partir de su suscripción, se debe tener en cuenta que con el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, del 15 de marzo de 2020, se declaró en estado de emergencia nacional a causa del brote de la COVID 19, ampliado temporalmente con los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-UNSAAC, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena) quedando paralizadas las actividades económicas, lo que lleva a afirmar que en efecto, el administrado no pudo haber ejecutado el presupuesto concedido.* (...) 7. *De conformidad a lo dispuesto en el punto anterior, en la ejecución de la subvención ha devenido la imposibilidad de cumplir el contrato, sin culpa de los contratantes, al responder a una causa objetiva, e imprevisible como fue la pandemia global de la COVID 19. Por tanto, corresponde resolver el contrato de pleno derecho, perdiendo el deudor el derecho a la contraprestación (que ya no se ejecutó, al no haberse producido el segundo desembolso) y restituyendo lo recibido (que ya se realizó).* (...) 8. *Las bases del concurso para el Financiamiento de Tesis de Posgrado Convocatoria 2018, del Programa de Fortalecimiento de la Investigación Yachayninchis Wiñarinnanpac, prevé en el punto 4.1 que el contrato podía ser resuelto de manera unilateral por la UNSAAC, si no se iniciaban las actividades luego de 30 días de haber recibido la primera armada, sin justificación. Sin embargo, las bases no contemplaban una causa justificada, que además resultaba imprevisible, como fue el COVID 19.* (...) 9.- *Aunque se ha emitido la RESOLUCIÓN N° R-0653-2021-UNSAAC, el 24 de agosto de 2021, ampliando el plazo para la ejecución de las subvenciones atendiendo al impacto de la paralización de las actividades a casa del COVID 19, hasta el 30 de noviembre de 2021, se deduce que ya no fue de utilidad para el subvencionado, quien según señala en su carta de renuncia al financiamiento, ya habría sustentado su tesis de maestría ese mismo año. (...)*"; por todo lo señalado, concluye opinando en declarar procedente la renuncia a la subvención de la tesis de posgrado presentada por el señor Lewis Paul Zenón Ccarhuarupay Tello;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

Que, en atención a los documentos puestos a la vista que forman parte del Expediente No. 431719, debe indicarse que, en aplicación del Principio de Legalidad, que estipula que los servidores de la administración pública tienen la obligación de aplicar la ley y demás normas legales emitidas, establecidas para los diferentes procedimientos que son puestos en su conocimiento de acuerdo a sus competencias y el Principio del Debido Procedimiento, que señala, que a la solicitud realizada por un administrado, la administración pública tiene la obligación de cumplir con los preceptos legales generales del procedimiento administrativo, debiendo entre estos, dar respuesta a lo solicitado; así en este caso se tiene; que las Bases del Concurso para el Financiamiento de Tesis de Posgrado Estudiantes Convocatoria 2018, aprobadas con RESOLUCIÓN Nro. CU-1610-2018-UNSAAC, señala en el numeral 4.1 referido a la Resolución del Contrato que, este podrá ser resuelto de manera unilateral por la UNSAAC cuando, dentro de los 30 primeros días de recibido el primer monto del financiamiento, el estudiante no inicie las actividades propias de la tesis; por la falsedad de cualquier documento presentado por el beneficiario; por el uso de los recursos monetarios para fines distintos; por no tomar en consideración las recomendaciones realizadas por el monitor o porque este considere que no es posible continuar con la tesis por considerarla inviable; por el incumplimiento de sus obligaciones por parte del beneficiario; sin justificación previamente aprobada por el VRIN, de lo señalado se observa que la causal de caso fortuito o fuerza mayor no se encuentran entre las causales de resolución; sin embargo, a pesar de no estar considerada en las bases como causal de resolución, puesto que esta objetivamente demostrado la imposibilidad del cumplimiento del contrato suscrito entre la UNSAAC y el señor Lewis Paul Zenón Ccarhuarupay Tello, por tanto, en aplicación supletoria del artículo 1315° del Código Civil que señala, que entre las causales de inejecutabilidad del contrato se encuentran el caso fortuito y la fuerza mayor, que consiste en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso; por consiguiente, debe resolverse el contrato suscrito por la UNSAAC el administrado en aplicación del artículo 1371° del Código Civil; por otro lado, debe indicarse que el administrado ha realizado la devolución del dinero de parte del financiamiento recibido más los intereses legales como se desprende del Comprobante Caja N° 103-0194153 por la cantidad de S/ 5,200.00 y Comprobante Caja N° 103-0194154, por el monto de S/ 93.30, de fecha 26 de mayo de 2022 los cuales han sido materia de conformidad con la emisión de la CONSTANCIA N° 048—DIGA-2022-UNSAAC, emitida en la misma fecha; por lo expuesto la solicitud presentada por devolución de dinero que forma parte del financiamiento de tesis a favor del señor Lewis Paul Zenón Ccarhuarupay Tello, beneficiario del Concurso para el Financiamiento de Tesis de Pos Grado Estudiantes - Cuarta convocatoria 2019 del Programa de Fortalecimiento de la Investigación Yachayninchis Wiñarinanpac, debe atenderse declarando procedente;

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del Expediente No. 431719, sus actuados e informes, disponiendo la emisión de la respectiva resolución;

Estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia a la subvención de tesis de pos grado, presentada por el señor LEWIS PAUL ZENÓN CCARHUARUPAY TELLO para el desarrollo de la tesis "Gestión de Conflictos Sociales y Desarrollo Regional – GORE 2019", en la Maestría de Económica con mención en Gestión Pública y Desarrollo, beneficiario del Concurso para el Financiamiento de Tesis de Pos Grado Estudiantes - Cuarta Convocatoria 2019 del Programa

de Fortalecimiento de la Investigación Yachayninchis Wiñarinanpac, en merito a los considerandos expuestos en esta resolución.

SEGUNDO: RESOLVER el CONTRATO N° 001-2020-UNSAAC DE FINANCIAMIENTO DE TESIS DE POSGRADO ESTUDIANTES CUARTA CONVOCATORIA 2019, suscrito entre la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco y el señor Lewis Paul Zenón Ccarhuarupay Tello en fecha 10 de marzo de 2020, en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

TERCERO: DISPONER que la Unidad de Tramite Documentario de Secretaría General, notifique al señor al LEWIS PAUL ZENÓN CCARHUARUPAY TELLO, en el domicilio señalado "Urb. San Antonio b-12" conforme a lo dispuesto en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, aprobado por D. S. 004.-2019-JUS.

CUARTO: DISPONER que el Vicerrectorado de Investigación, adopte las medidas necesarias y realice las acciones que correspondan con la finalidad de dar cumplimiento a lo resuelto en la presente resolución.

QUINTO: ORDENAR a la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

TR: VRAC / VRIN / OCI / DIGA / U. FINANZAS / OAJ / RED DE COMUNICACIONES / OFICINA DE COMUNICACIONES E IMAGEN INSTITUCIONAL / UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y COMUNICACIONES / ARCHIVO RECTORADO / ARCHIVO-SECRETARIA GENERAL / ECU / MMVZ / MQL / lasv.-

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ABOG. MERYLLUSKA VILLAGARCIA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)